

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 9
Análisis de Beneficio

| Sujetos | Beneficios |
|--|---|
| Estado | El Estado incrementará su confiabilidad y nivel de seguridad jurídica, lo que redundará en menores costos de transacción e incertidumbre jurídica en las transacciones que realizan los ciudadanos. |
| Usuario del servicio de justicia/ Ciudadanía | Obtendrán un sistema de justicia especializado, con mejor capital humano. |

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Modificación de los artículos 147, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los artículos 147, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 182 —el párrafo primero— y 183 —el párrafo primero— de la Constitución Política del Perú, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 147. Para ser juez de la Corte Suprema y ejercer como tal, se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. **Tener más de cincuenta años.**
4. Haber **ejercido como juez** de la Corte Superior o **haber ejercido como fiscal superior** durante diez años o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

Artículo 151. El ingreso a la Escuela Nacional de la Magistratura es mediante concurso público de oposición y méritos.

La formación en la escuela es del más alto nivel académico y multidisciplinaria. Los aspirantes a jueces y fiscales se forman a dedicación exclusiva por un periodo de dos años, reciben un estipendio y concluyen satisfactoriamente su formación. Una vez seleccionados, ejercen el cargo por el lapso de seis meses con supervisión institucional y título provisional.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Una vez obtenida la titulación, la carrera judicial inicia en el grado de juez de paz letrado; y la carrera fiscal, en el grado de fiscal adjunto provincial.

Excepcionalmente y por ley orgánica, pueden establecerse mecanismos de acceso a las carreras de juez o fiscal en otros niveles.

Los jueces de paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normadas por ley. La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes.

Artículo 152. Los jueces y fiscales tienen derecho a participar en los procesos de ascenso convocados por la Escuela Nacional de la Magistratura. Para su ascenso deben aprobar los estudios especiales correspondientes impartidos por esta escuela. Asimismo, se tienen en cuenta el cuadro de méritos académico, los resultados de la evaluación de su desempeño, los informes de la autoridad nacional de control correspondiente y otros que señale la ley.

Artículo 153. El órgano de gobierno de la Escuela Nacional de la Magistratura es el Consejo Directivo, que se encuentra integrado por:

1. Un juez supremo titular, en actividad o cesante, elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
2. Un fiscal supremo titular, en actividad o cesante, elegido por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Un exrector de las universidades públicas y privadas, licencias y con más de cincuenta años de antigüedad, elegido por sus rectores en ejercicio en un proceso electoral organizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por cinco años, no son reelegibles y ejercen el cargo a dedicación exclusiva. En la misma

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

oportunidad se elegirá a los miembros suplentes. El Consejo Directivo elige a su presidente ejecutivo por un periodo de dos años, prorrogable por un año adicional, quien ejerce la titularidad y la conducción ejecutiva de la Escuela.

Artículo 154. Para ser miembro del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura y ejercer como tal, se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.**
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.**
- 3. Tener más de cincuenta años.**
- 4. Tener no menos de veinticinco años de ejercicio profesional.**
- 5. Tener el grado académico de maestro o doctor.**
- 6. Contar con solvencia moral y reconocida trayectoria profesional, académica y democrática.**
- 7. No haber sido condenado por delito doloso ni destituido o inhabilitado de la función pública.**

Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo ejercen el cargo solo hasta que culmine el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 155. Los miembros del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura gozan de los mismos beneficios, derechos y prerrogativas, y están sujetos a las mismas obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los jueces supremos y que los fiscales supremos. Su función es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, salvo la docencia universitaria en otra entidad.

Los miembros del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura pueden ser removidos del cargo, por causa grave, por el Senado del Congreso de la República con el voto conforme de dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 156. Los jueces y fiscales de todos los niveles están sujetos a la evaluación permanente del desempeño funcional por sus propias

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

instituciones, así como al control disciplinario de las autoridades de control respectivas.

Los resultados de su evaluación permanente de desempeño se incorporan en los cuadros de méritos de la institución respectiva y de la Escuela Nacional de la Magistratura.

Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de emitir posiciones políticas, de recibir cualquier beneficio que pueda comprometer o interferir en el desempeño de sus funciones, de sindicalizarse y de declararse en huelga.

Artículo 158. El Ministerio Público es autónomo. El fiscal de la nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de fiscal de la nación dura tres años y es prorrogable, por reelección, solo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones, **incompatibilidades y prohibiciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva.**

Artículo 182. El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por **el Senado del Congreso de la República** por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por **el mismo órgano** por falta grave **con la misma votación**. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas a los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
[...]

Artículo 183. El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por **el Senado del Congreso de la República** por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por **el mismo órgano** por falta grave **con la misma votación**. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas a los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

[...]"

Artículo 2. Modificación de los artículos 142, 150 y 157 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú

Se modifican los artículos 142, 150 y 157 de la Constitución Política del Perú, que fueron modificados por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, y que entran en vigor a partir de las próximas elecciones generales, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 142. No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia **electoral**.

Artículo 150. La Escuela Nacional de la Magistratura es el centro superior de alta especialización e investigación académica encargada de la formación de los aspirantes a jueces y fiscales, así como de su selección y posterior nombramiento; asimismo, de su actualización y perfeccionamiento, y de su capacitación con fines de ascenso. La escuela otorga el título que los acredita como jueces o fiscales en su correspondiente grado y lo cancela en los supuestos previstos por la ley.

Artículo 157. La Autoridad Nacional de Control de la Judicatura del Poder Judicial y la Autoridad Nacional de Control de la Función Fiscal del Ministerio Público son órganos colegiados que gozan de autonomía funcional, económica y financiera. Están integrados, cada una, por cinco miembros elegidos en orden de mérito por un plazo de cinco años previa selección y formación por la Escuela Nacional de la Magistratura y están dirigidas por su respectivo presidente. Su organización y funciones se determinan por ley orgánica.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los miembros de la Autoridad Nacional de Control de la Judicatura del Poder Judicial y de la Autoridad Nacional de Control de la Función Fiscal del Ministerio Público tienen el rango de jueces supremos y de fiscales supremos, respectivamente, y gozan de los mismos beneficios, prerrogativas y derechos, y están sujetos a las mismas obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de dichos jueces y fiscales.

Para ser miembro de la Autoridad Nacional de Control de la Judicatura del Poder Judicial o de la Autoridad Nacional de Control de la Función Fiscal del Ministerio Público se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser juez o fiscal supremos.

La función de miembro de la Autoridad Nacional de Control de la Judicatura del Poder Judicial o de la Autoridad Nacional de Control de la Función Fiscal del Ministerio Público es a dedicación exclusiva y no debe incurrir en conflicto de intereses; asimismo, es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo, salvo la docencia universitaria.

Los miembros de la Autoridad Nacional de Control de la Judicatura del Poder Judicial o de la Autoridad Nacional de Control de la Función Fiscal del Ministerio Público pueden ser removidos, por causa grave, por acuerdo del Senado del Congreso de la República con el voto conforme de dos tercios del número legal de sus miembros.

Las sanciones por imponerse en los procedimientos disciplinarios previstos en la ley contra jueces y fiscales de todos los niveles son de amonestación, suspensión y destitución, respetándose los principios del debido proceso".

Artículo 3. Incorporación de los artículos 144-A y 150-A a la Constitución Política del Perú

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se incorporan los artículos 144-A y 150-A a la Constitución Política del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 144-A. El Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Administración de Justicia es el espacio de coordinación de las políticas públicas en materia de administración de justicia. Su funcionamiento se regula por ley orgánica. Está presidido por el presidente del Poder Judicial y, además, está conformado por el fiscal de la nación, el presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura, el jefe de la Autoridad Nacional de Control de la Judicatura del Poder Judicial y el jefe de la Autoridad Nacional de Control de la Función Fiscal del Ministerio Público, el ministro del Interior, el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 150-A. La Escuela Nacional de la Magistratura se encarga de seleccionar y nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, así como de la correspondiente inducción y especialización, al jefe de la Autoridad Nacional de Control de la Judicatura del Poder Judicial y al jefe de la Autoridad Nacional de Control de la Función Fiscal del Ministerio Público.

La escuela es autónoma y se rige por su ley orgánica".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los miembros del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura, referidos en el artículo 153 de la Constitución Política del Perú, modificado por la presente ley, son elegidos dentro de los treinta días calendario posteriores a la entrada en vigor de la ley orgánica de la mencionada escuela.

De manera excepcional y hasta que se cuente con miembros titulares suficientes, se autoriza a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres",
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público a elegir jueces y fiscales supremos no titulares, exonerándose del requisito establecido en el artículo 153 de la Constitución Política del Perú, modificado por la presente ley.

SEGUNDA. Publicada la presente ley de reforma constitucional, y la entrada en vigor de su respectiva ley orgánica, concluyen las funciones de la Junta Nacional de Justicia y de la Academia de la Magistratura, y se encarga a la Contraloría General de la República, durante el proceso de transferencia, la cautela del acervo documentario y administrativo de ambas instituciones y la supervisión de la transición hacia la Escuela Nacional de la Magistratura, debiendo dictar al efecto las disposiciones administrativas correspondientes.

TERCERA. Se autoriza a la Escuela Nacional de la Magistratura a realizar las acciones necesarias para la transferencia, a su ámbito competencial, de los recursos económicos, presupuestales, bienes patrimoniales y personal provenientes de la Junta Nacional de Justicia y de la Academia de la Magistratura.

Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 11:48:52-0500

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
5 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2024 15:45:44-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento

Firmado digitalmente por:
MARTIC ORENA MIENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 14:34:46-0500

Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 17:45:49-0500

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 10:02:54-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Ivania Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 11:56:00-0500

Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 14:56:11-0500

Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 14:14:37-0500

Comisión de Constitución y Reglamento



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 14:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 16:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 14:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 10:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 09:36:15-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 14 de junio de 2024 15:23
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c707d86df5757c8f0d92eed6a64fa515.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-06-14 15:22:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.